PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.
NIT. 860. 039.988-0

Condiciones
Versión abril de 2022

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LO DECLARADO POR EL TOMADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS DE ESTE SEGURO, CONVIENE AMPARAR AL ASEGURADO FRENTE A LAS PÉRDIDAS ACCIDENTALES O DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE OCURRAN DURANTE SU VIGENCIA, PROVENIENTES DE LOS EVENTOS CONTRATADOS Y DETALLADOS EN LA CARÁTULA RESPECTIVA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

AMPAROS

- AMPARO BASICO

AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

- AMPARO ADICIONAL PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
- AMPARO ADICIONAL DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO AJENO Y SUPLENTE
- AMPARO ADICIONAL PARA TUBOS ANALIZADORES Y DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES
- AMPARO ADICIONAL DE APARATOS/ EQUIPOS MÓVILES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO
- AMPARO ADICIONAL DE APARATOS MÓVILES DENTRO Y FUERA DEL PREDIO ASEGURADO (CON EXCEPCIÓN DE ARTÍCULOS UTILIZADOS EN NAVES Y AERONAVES)
- AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES EN VEHÍCULOS TERRESTRES
- AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES EN AERONAVES
- AMPARO ADICIONAL DE APARATOS EMPLEADOS DE FORMA MÓVIL EN BARCOS
- AMPAROS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS, TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y PAVIMENTO
- AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
- AMPARO ADICIONAL DE TUBOS Y VÁLVULAS EN EQUIPOS MÉDICOS
- AMPARO ADICIONAL DE TUBOS Y VÁLVULAS EN INSTALACIONES Y APARATOS DE ENSAYO DE MATERIALES
- AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE PORTADORES DE DATOS
- AMPARO ADICIONAL DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O GOLPE DE MAR POR MAREMOTO
- AMPARO ADICIONAL DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
- AMPARO ADICIONAL PARA ROBOTS INDUSTRIALES
- AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR EL FLETE EXPRESO Y HORAS EXTRAS
- AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES INDEPENDIENTES DEL TIEMPO PARA LA COBERTURA DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN
- AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

DEFINICIONES DE COBERTURAS A PARTIR DE LA PÁGINA 6.

SECCION I

EXCLUSIONES

1. RIESGOS EXCLUIDOS:

LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE DE PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DEBIDO A:

1.1 HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, Y ACTOS TERRORISTAS.

1.2 EXPLOSIÓN, INCAUTACIÓN, DETENCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD

1.3 REACCIÓN NUCLEAR, RADIA CIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

1.4 VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADO POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.

1.5 HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE REALICE DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ¬ UN INCENDIO, EXPLOSIÓN DE CUALQUIER CLASE O ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.

1.6 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES.

1.7 INTERRUPCIÓN O FALLAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.

1.8 INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA REPARACIÓN O RESTAURACIÓNDEL DAÑO O EN L A REANUDA CIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

1.9 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y GOLPE DE MAR POR MAREMOTO.

1.10 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

1.11 HURACÁN, CICLÓN Y TORNADO.

1.12 HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.

1.13 CLÁUSULA DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

1.14 ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

1.15 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

2. BIENES EXCLUIDOS: NO ESTÁN ASEGURADOS:

2.1 LOS MATERIALES, COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS QUE, DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DEL QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE OADICIONARSE, REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA PARTICULARMENTE A: MATERIALES AUXILIARES (LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, LÍQUIDOS PAR A REVELADO, TÓNER, PAPEL, REACTIVOS QUÍMICOS Y SIMILARES, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SI QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA).

- HERRAMIENTAS INTERCAMBIABLES (FRESAS, BROCAS, BURILES, MATRICES Y SIMILARES).
- PORTADORES DE DATOS INTERCAMBIABLES (DISCOS FLEXIBLES Y DUROS, CINTAS CASSETTES Y SIMILARES).
- PORTADORES DE CARACTERES E IMÁGENES (MATRICES, MARGARITAS, RODILLOS, GRABADOS, TAMBORES DE SELENIO Y SIMILARES).
- FUSIBLES, SELLOS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, CINTAS, BANDAS, BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, LÁMPARAS, FOCOS, PARTES DE VIDRIO, PORCEL ANA Y CERÁMICA.

2.2 EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS (REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS Y SIMILARES), EQUIPOS DE SONIDO Y VIDEO, TELEVISORES Y SIMILARES, ASÍ COMO EQUIPOS DE CÓMPUTO DE CUALQUIER TAMAÑO, CAPACIDAD Y DESCRIPCIÓN QUE NO

TENGAN USO EMPRESARIAL O COMERCIAL, SIN IMPORTAR EL LUGAR DE SU USO U OPERACIÓN.

2.3 BIENES QUE NO ESTÉN EN SERVICIO O SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE MERCANCÍAS EN ALMACENAMIENTO O BODEGAJE.
2.4 TUBOS ANALIZADORES Y DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES.
2.5 EQUIPOS Y/O APARATOS QUE OPEREN BAJO TIERRA, EN O SOBRE EL AGUA O EN EL AIRE, YA SEAN FIJOS, O MÓVILES O PORTÁTILES, QUE ESTÉN EN VEHÍCULOS, NAVES AÉREAS O ACUÁTICAS, DENTRO O FUERA DEL PREDIO DEL SEGURO.
2.6 TUBOS Y VÁLVULAS EN EQUIPOS MÉDICOS O PARAMÉDICOS.
2.7 TUBOS Y VÁLVULAS EN INSTALACIONES Y APARATOS DE ENSAYO DE MATERIALES.
2.8 PORTADORES DE DATOS Y SOFTWARE.

3. DAÑOS EXCLUIDOS: NO SE ASEGURAN, SIN CONSIDERACIÓN A SUS CAUSAS, LOS DAÑOS O PERDIDAS OCURRIDOS POR:

3.1 FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE FUEREN O DEBIEREN SER DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O SUS REPRESENTANTES.
3.2 DESGASTE Y DETERIORO POR USO Y ENVEJECIMIENTO, QUE ESTÉN O PODRÍAN ESTAR CUBIERTOS POR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL. EN ESPECIAL SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN Y DETERIORO GRADUAL, DEBIDO A LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS U OPERATIVAS NORMALES DE LA REGIÓN EN QUE OPERA EL EQUIPO ASEGURADO.

3.3 DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES TERCEROS EN CALIDAD DE PROVEEDORES (FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O VENDEDOR), OPERADORES DE CARGA, TRANSPORTADORES, ARRENDADORES Y CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES PARA LOS BIENES ASEGURADOS.

3.4 CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, COMO PÉR DID A D E USO, PÉRDIDA DE MERCADO, SANCIONES CONTRACTUALES, ETC.

4. GASTOS EXCLUIDOS: NO SON OBJETO DE ÉSTE SEGURO:

4.1 LOS GASTOS ADICIONALES GENERADOS CON EL OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN O PARA MEJORAR EL EQUIPO ASEGURADO, AUNQUE SEA A RAÍZ DE UN SINIESTRO. LO MISMO SE APLICA A LAS REPARACIONES PROVISIONALES, SI ÉSTAS INCREMENTAN EL COSTO DE REPARACIÓN REALMENTE NECESARIO O EL DAÑO O PÉRDIDA ADICIONAL QUE CAUSAREN.

4.2 CUALQUIER GASTO RELATIVO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE EFECTÚEN TERCEROS, ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
4.3 DEFECTOS ESTÉTICOS, TA L ES C O MO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS, SIN EMBARGO, LIBERTY CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS.
4.4 GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS Y TRABAJOS EN FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS Y FESTIVOS, FLETE EXPRESO, Y FLETE AÉREO
4.5 GASTOS POR TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, CARPINTERÍA, EXCAVACIONES Y SIMILARES.

5. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

5.1 PORTADORES DE DATOS NO INTERCAMBIABLES POR EL USUARIO, TALES COMO: DISCOS FIJOS, MEMORIAS PROGRAMABLES Y REPROGRAMABLES A BASE DE SEMICONDUCTORES Y MEMORIAS DE BURBUJA MAGNÉTICA.

5.2 DATOS ALMACENADOS DENTRO DE LA MEMORIA OPERATIVA DE LA UNIDAD CENTRAL DEL PROCESO (CPU).

5.3 FALLAS O DAÑOS EN LAS UNIDADES DE DISCO QUE ESTÉN O PUDIERAN ESTAR CUBIERTOS POR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

5.4 DAÑOS POR DESGASTE O DETERIORO PAULATINO DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, DAÑOS POR LIMPIEZA Y CUIDADO DEFICIENTES, ASÍ COMO POR ALMACENAMIENTO INADECUADO DE LOS PORTADORES DE DATOS.

5.5 CUALQUIER BENEFICIO ADICIONAL OBTENIDO MEDIANTE UNA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINALMENTE CONTENIDA EN LOS PORTADORES.

5.6 CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE FALSA PROGRAMACIÓN, CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN DE DATOS Y DE ANULACIÓN ACCIDENTAL DE DATOS, EXCEPTO CUANDO SE ORIGINA POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA.

5.7 PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

5.8 REPRODUCCIÓN Y REGRABACIÓN DE DATOS QUE NO SEA NECESARIA O SI NO SE HICIERE DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES POSTERIORES AL SINIESTRO, EN CUYO CASO LIBERTY SÓLO INDEMNIZARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDA AL MATERIAL DE LOS PORTADORES EXTERNOS.

5.9 DAÑOS Y RESPONSABILIDADES POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE UTILIDADES.

5.10 PORTADORES DE DATOS DESCARTADOS.

6. EXCLUSIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACION DE UN EQUIPO ELECTRONICO AJENO Y SUPLENTE

6.1 INCREMENTO DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN CAUSADO POR AMPLIACIONES O MEJORAS EN LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS DAÑADA.

6.2 GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O COPIADO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES DE DATOS.

6.3 FALTA DE MATERIAL NECESARIO PARA PROSEGUIR NORMALMENTE LA OPERACIÓN DEL ASEGURADO.

6.4 LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY O NORMA LEGAL, QUE LIMITE O IMPIDA LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES.

6.5 LA SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN Y SIMILARES.

6.6 PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL DIFERENTE A LA ASEGURADA EN ESTA SECCIÓN.

6.7 L A IMPOSIBILID AD ECONÓMICA DEL ASEGURADO PARA HACER FRENTE AL GASTO DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.

6.8 LA INEXISTENCIA DE REFACCIONES Y/O PERSONAL PARA REPARAR A CAUSA DE OBSOLESCENCIA DEL EQUIPO DAÑADO.

6.9 LA RESTITUCIÓN O COPIADO DE DATOS Y PROGRAMAS DESTRUIDOS, CUANDO SÓLO EN ESTO CONSISTA EL DAÑO.

6.10 MEJORAS O SERVICIO GENERAL A EQUIPOS ASEGURADOS A RAÍZ DEL SINIESTRO.

6.11 DAÑOS INDEMNIZABLES EN LOS EQUIPOS AUXILIARES.

7. EXCLUSIONES DE PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE AERONAVES, Y PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE AGUA

7.1 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN HABERSE ASEGURADO BAJO UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES, QUE OCURRAN A LOS OBJETOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DE EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA

7.2 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN A LOS OBJETOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, SI TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SE PUEDEN ASEGURAR BAJO UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO QUE CUBRA LOS DAÑOS CAUSADOS POR AGUA.

8. EXCLUSIONES DE PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CLIMATIZACIÓN DEFECTUOSA O INSUFICIENTE

CL. 609

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO
QUE LIBERTY NO INDEMNIZARÁ DAÑOS A CONSECUENCIA DE CLIMATIZACIÓN DEFECTUOSA INSUFICIENTE CUANDO FALTEN LOS DISPOSITIVOS CORRESPONDIENTES QUE:

A. OPEREN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DISPOSITIVOS REGULADORES DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y QUE SEAN REVISADOS, CUANDO MENOS, CADA SEIS (6) MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR.
B. REGISTREN Y CONTROLEN CONTINUAMENTE LOS VALORES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
C. INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA EN EL LOCAL DEL EQUIPO CLIMATIZADO Y/O A UN PUESTO OCUPADO PERMANENTEMENTE CON PERSONAL CAPACITADO PARA TOMAR LAS MEDIDAS APROPIADAS, EN EL MOMENTO QUE ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS VALORES MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO Y/O.
D. DESPUÉS DE QUINCE (15) MINUTOS, COMO MÁXIMO, DE DADA LA ALARMA, DESCONECTEN AUTOMÁTICAMENTE AL EQUIPO ASEGURADO SI NO SE HA CORREGIDO LA DESVIACIÓN DE VALORES DE CLIMATIZACIÓN.
   ESTA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS OBJETOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIÓN DE PORTADORES DE IMAGEN EN COPIADORAS

CL. 683

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE LOS PORTADORES DE IMAGEN INTERMEDIA EN MÁQUINAS DE COPIADO Y REPRODUCCIÓN (MIMEÓGRAFOS, MÁQUINAS OFFSET Y SIMILARES); TALES COMO, STÉNCILES, TAMBORES Y CINTAS DE SELENIO Y SIMILARES, CONSTITUYEN PARTES DE DESGASTE QUE NO ESTÁN CUBIERTAS POR EL SEGURO.

9. EXCLUSIÓN DE DINERO

CL. 693

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE EL DINERO Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES (PAGARÉS, RECIBOS, VALES, CHEQUES Y SIMILARES) QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

10. EXCLUSIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES.

CL 705

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES EN LOS OBJETOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA RELACIÓN DE BIENES AMPARADOS EN LA PÓLIZA, SI TALES DAÑOS MATERIALES PUDIERAN ESTAR AMPARADOS BAJO UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO, CONTRA LOS EVENTOS DE INCENDIO,RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES.

11. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE PIEZAS, ACCESORIAS, REPUESTAS Y COMPONENTES NO FUNCIONALES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN A PRESENTAR DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES LEGALES CORRESPONDIENTES. NO SE DARÁ TRÁMITE A CUALQUIER RECLAMACIÓN AL AMPARO SIN LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE QUE LA DENUNCIA RESPECTIVA SE HA PRESENTADO.

12. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE APARATOS EMPLEADOS DE FORMA MÓVIL EN BARCOS

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DERIVADOS DE CONFISCACIÓN, EN LOS PAÍSES DONDE SE APLIQUE Y DEMÁS ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO LOS CAUSADOS POR MINAS, TORPEDOS, BOMBAS O DEMÁS INSTRUMENTOS BÉLICOS EN TIEMPO DE GUERRA O PAZ.

13. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O GOLPE DE MAR POR MAREMOTO

QUEDAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HURTO DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

14. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE PIEZAS, ACCESORIAS, REPUESTAS Y COMPONENTES NO FUNCIONALES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN A PRESENTAR DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES LEGALES CORRESPONDIENTES. NO SE DARÁ TRÁMITE A CUALQUIER RECLAMACIÓN AL AMPARO SIN LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE QUE LA DENUNCIA RESPECTIVA SE HA PRESENTADO.

15. EXCLUSIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS A CONSECUENCIA DE CLIMATIZACIÓN DEFECTUOSA O INSUFICIENTE

CL. 709

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN LOS OBJETOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA RELACIÓN DE BIENES AMPARADOS DE LA PÓLIZA A CAUSA DE:

- CLIMATIZACIÓN ERRÓNEA O INSUFICIENTE Y/O
- FALTA DE DISPOSITIVOS QUE
- OPEREN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS REGULADORES DE LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO,
- REGISTREN Y CONTROLEN CONTINUAMENTE LOS DATOS DE CLIMATIZACIÓN, DESCONECTEN AUTOMÁTICAMENTE L A INSTALACIÓN O TOQUEN ALARMA EN CASO DE DESVIACIONES DE LOS VALORES LÍMITE DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.

SECCION II

AMPAROS

AMPARO BASICO

1. INCENDIO CON O SIN FLAMA, EXPLOSIONES DE TODO TIPO, IMPLOSIÓN, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, CAÍDA DE AERONAVES TRIPULADAS O NO Y/O SUS PARTES; ASÍ COMO SU DESTRUCCIÓN DURANTE TALES EVENTOS.
2. HUMO, HOLLÍN, LÍQUIDOS, POLVOS CORROSIVOS, ACCIÓN DEL AGUA O LA HUMEDAD QUE NO PROVENGAN DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y OPERATIVAS COMUNES A LA REGIÓN O AL GIRO DE LA EMPRESA ASEGURADA.
3. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYO, Y TOSTADURA DE AISLAMIENTO.
4. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DE MATERIAL, DE DISEÑO, DE MONTAJE O DE INSTALACIÓN.
5. ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA.
6. FALLAS EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUANDO ES DAÑADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA

PÓLIZA, SI EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTA CON:

- UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
- SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS (6) MESES POR EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- UN SISTEMA EN EL QUE DESPUÉS DE QUINCE (15) MINUTOS, COMO MÁXIMO, DE DADA LA ALARMA SE DESCONECTE AUTOMÁTICAMENTE EL EQUIPO ASEGURADO, SI NO SE HA TOMADO NINGUNA MEDIDA CORRECTIVA

7. HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, Y ALUDES QUE NO SEAN CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
8. INUNDACIÓN, CRECIDA DE AGUAS, REBOSE DRENAJES, AGUA FREÁTICA, AGUA PLUVIAL, HELADA, DESHIELO, GRANIZO Y TEMPESTAD.
9. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

AMPAROS ADICIONALES

1. AMPARO ADICIONAL PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

CONDICIONES PARTICULARES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
1.- DAÑOS CUBIERTOS.

LOS BIENES QUE SEGÚN LA RELACIÓN ANEXA SE ASEGURAN BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL, QUEDAN AMPARADOS CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA, INCLUYENDO LOS AMPARADOS POR LAS DEMÁS COBERTURAS ADICIONALES QUE SE HUBIEREN CONTRATADO. DE IGUAL MANERA SE AMPARAN LOS GASTOS DE REPRODUCCIÓN Y COPIADO DE LOS DATOS EN ELLOS ALMACENADOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO DISPONGA DE LOS RESPALDOS (BACK UP), ASÍ COMO LOS GASTOS DE TRASLADO DE DICHOS RESPALDOS AL PREDIO DEL SEGURO. ESTA COBERTURA SÓLO OPERA MIENTRAS LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO DEL SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O BIEN EN OTRA UBICACIÓN CONVENIDA CON EL ASEGURADO.
SIN EMBARGO, LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO PUEDEN CUBRIRSE FUERA DE LOS PREDIOS INDICADOS CUANDO SE ESTÉN UTILIZANDO O VAYAN A SER UTILIZADOS CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES QUE ESTÉN AMPARADOS, CONFORME AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE PORTADORES DE DATOS.

AMPARO ADICIONAL DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO AJENO Y SUPLENTE

CONDICIONES PARTICULARES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. RIESGOS CUBIERTOS.

LIBERTY CONVIENE QUE, SI LOS BIENES CUBIERTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS POR UN RIESGO AMPARADO BAJO LA MISMA O POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE HUBIEREN CONTRATADO, Y CAUSAREN INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AMPARADO, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA AL HACER USO DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO AJENO Y SUPLENTE, QUE LE PERMITA CONTINUAR SUS OPERACIONES DURANTE EL NÚMERO DE MESES QUE SE HUBIERE CONVENIDO COMO PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
LOS GASTOS ADICIONALES, INDEPENDIENTES DEL TIEMPO, SE PUEDEN ASEGURAR CONTRATANDO EL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

2. SUSPENSIONES.

ESTA COBERTURA QUEDARÁ SIN EFECTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO SUSPENDIERA SUS OPERACIONES PARA NO VOLVERLAS A REANUDAR.
B. SI POR CAUSAS AJENAS A CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LOS INMUEBLES FUERAN CLAUSURADOS O LAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS POR ORDEN DE

AUTORIDAD, CON MOTIVO DEL TIPO DE SU OPERACIÓN.

3. SUMA ASEGURADA Y SEGURO INSUFICIENTE.

3.1 LA SUMA ASEGURADA: SE ESTABLECE POR LA CANTIDAD QUE ES NECESARIO INDEMNIZAR DURANTE DOCE (12) MESES, POR EL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN ASEGURADOS, AUNQUE SE SELECCIONE UN PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN MÁS CORTO.
SE DEBE FIJAR UNA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PARA CADA EQUIPO ELECTRÓNICO AMPARADO. CADA SUMA ASEGURADA ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES RUBROS:

3.1.1 GASTOS ADICIONALES EROGADOS VARIAS VECES:

A. EL COSTO DIARIO DE OPERACIÓN AL UTILIZAR EQUIPOS ELECTRÓNICOS AJENOS O POR UTILIZAR OTRO PROCESO U OPERACIÓN.
B. MÁS EL INCREMENTO DIARIO EN NÚMERO Y TIEMPO EXTRA DE EMPLEADOS PROPIOS, SUELDOS DE EMPLEADOS AJENOS, Y COSTOS DIARIOS POR SERVICIOS AJENOS.
C. MÁS LOS GASTOS DIARIOS POR TRANSPORTE DE: PORTADORES DE DATOS, MATERIALES Y PERSONAL.
D. MENOS LOS GASTOS AHORRADOS, TALES COMO LOS DE RENTA DIARIA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROPIOS Y POR MENOR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DIARIO.
E. EL TOTAL SE MULTIPLICA POR LOS DÍAS MENSUALES DE OPERACIÓN DEL EQUIPO DAÑADO, TODO MULTIPLICADO POR DOCE (12) MESES.

3.1.2 GASTOS ADICIONALES INDEPENDIENTES DEL TIEMPO: ES POSIBLE AMPARAR ESTOS GASTOS EN FORMA ADICIONAL Y LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERÁ A LOS GASTOS ADICIONALES NO USUALES Y NO DEPENDIENTES DEL TIEMPO, POR LO QUE SE DETERMINARÁ CON BASE EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. LOS COSTOS DE AJUSTE DEL EQUIPO AJENO Y SUPLENTE, PARA QUE PUEDA PROCESAR EL MATERIAL DEL ASEGURADO Y VICEVERSA.
B. COSTO DE TRANSPORTE EN QUE SE INCURRA UNA SOLA VEZ.

3.2 SEGURO INSUFICIENTE: EXISTIRÁ INFRASEGURO SI LOS GASTOS ADICIONALES DIARIOS Y MENSUALES REALES, EN CASO DE SINIESTRO, SON MAYORES A LA INDEMNIZACIÓN DIARIA Y MENSUAL CONTRATADAS RESPECTIVAMENTE. ESTE CONCEPTO APLICA SÓLO PARA LOS GASTOS ADICIONALES EROGADOS VARIAS VECES.

4. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, DEDUCIBLE, INDEMNIZACIÓN.

4.1 PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA COBERTURA, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL NÚMERO DE MESES CONTRATADOS Y ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA, INICIÁNDOSE TAL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PONGA EN OPERACIÓN EL EQUIPO ELECTRÓNICO AJENO Y SUPLENTE, O SE INICIEN PARA EL ASEGURADO LOS GASTOS ASEGURADOS, SIN QUEDAR LIMITADO DICHO PERÍODO POR LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

4.2 DEDUCIBLE: EN TODA PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR ESTA COBERTURA, QUEDARÁN A CARGO DEL ASEGURADO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA USO DEL EQUIPO SUPLENTE, O SE INICIEN PARA EL ASEGURADO LOS GASTOS ADICIONALES AMPARADOS.

4.3 INDEMNIZACIÓN: LA INDEMNIZACIÓN MENSUAL ESTARÁ LIMITADA AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER DE LAS SUMAS ASEGURADAS MENSUAL Y DIARIA DETERMINADAS CONFORME A LA CLÁUSULA 4 DE ESTE AMPARO, RESTÁNDOLE EL DEDUCIBLE ACORDADO.
EN CASO DE EXISTIR SEGURO INSUFICIENTE PARA ESTA COBERTURA, LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EROGADOS VARIAS VECES EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDAN LAS INDEMNIZACIONES DIARIA Y MENSUAL RESPECTO AL PROMEDIO REAL DIARIO Y MENSUAL, RESPECTIVAMENTE, DE LOS GASTOS ADICIONALES EROGADOS VARIAS VECES.

5. DEMORA EN LA REPARACIÓN.
LIBERTY RESPONDERÁ POR UN PLAZO DE CUATRO (4) SEMANAS POR DEMORAS EN REPARACIÓN CAUSADAS POR:

A. TRASLADO DE PARTES DE REPUESTO O EQUIPO DESDE LA FÁBRICA O BODEGA DEL PROVEEDOR, HASTA EL PREDIO DEL ASEGURADO.

B. TRASLADO DEL EQUIPO HASTA EL TALLER DONDE LO REPAREN Y SU REGRESO.

C. ESPERA DE LA LLEGADA DE ESPECIALISTAS EXTRANJEROS AL PREDIO DEL ASEGURADO.

D. DEMORA POR PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LAS PARTES O EQUIPOS, O LA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA.

E. FALTA DE PARTES DE REPUESTO PARA LA REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓNELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS DAÑADA O DEL EQUIPO COMPLETO, CUANDO DICHAS PARTES O EQUIPO COMPLETO NO SE PUEDAN OBTENER PORQUE NO SE PUEDAN IMPORTAR O NO SE FABRIQUEN.

F. EN ESTE CASO, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY POR TODOS ESTOS CONCEPTOS, NO POR CADA UNO DE ELLOS, QUEDARÁ LIMITADA A CUATRO (4) SEMANAS DE OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN SUPLENTE.

G. LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO.

3. AMPARO ADICIONAL PARA TUBOS ANALIZADORES Y DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS EN TUBOS ANALIZADORES Y DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES, BAJO LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1. LIBERTY INDEMNIZARÁ EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS EN TUBOS ANALIZADORES Y DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES:

A. COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, CAÍDA DE RAYO, EXPLOSIÓN, AGUA, HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, SIEMPRE QUE SE PUEDAN CUBRIR BAJO LAS PÓLIZAS CONTRA DAÑOS POR INCENDIO Y/O SUSTRACCIÓN.

NO OBSTANTE, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS OCASIONADOS POR HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO SE INDEMNIZARÁN SÓLO SI SE CONTRATÓ LA CLÁUSULA DE AMPARO DE TALES EVENTOS PARA LOS BIENES OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

B. PARA LOS DEMÁS EVENTOS, SE INDEMNIZARÁ ADICIONALMENTE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE MONTAJE, SIEMPRE QUE ESTOS HAYAN SIDO ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, SEPARADAMENTE DEL COSTO DEL TUBO DAÑADO.

SI ESTOS GASTOS NO SE ASEGURARON POR SEPARADO, SE INDEMNIZARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EL PRECIO DE READQUISICIÓN DEL TUBO DAÑADO.

2. EN LOS DEMÁS SINIESTROS, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ DESPUÉS DE DOCE (12) MESES DE USO EN UN 3% MENSUAL DEL PRECIO DE READQUISICIÓN. LA DURACIÓN DEL USO SE CALCULA A PARTIR DE LA PRIMERA PUESTA EN SERVICIO INCLUYENDO EL USO EVENTUAL DE UN PROPIETARIO ANTERIOR.

AMPARO ADICIONAL DE APARATOS/ EQUIPOS MÓVILES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, QUE SE OCASIONEN A LOS APARATOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO EN LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO Y QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA MISMA COMO APARATOS DE USO MÓVIL. LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ SUJETA AL DEDUCIBLE SEGÚN EL RIESGO AFECTADO, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO ADICIONAL DE APARATOS MÓVILES DENTRO Y FUERA DEL PREDIO ASEGURADO (CON EXCEPCIÓN DE ARTÍCULOS UTILIZADOS EN NAVES Y AERONAVES)

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA

CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS QUE SE OCASIONEN EN APARATOS CUBIERTOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SON USADOS Y/O TRANSPORTADOS SOBRE LA TIERRA, SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN VEHÍCULOS TERRESTRES DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE COLOMBIA, QUE TAL TRANSPORTE SE REQUIERA PARA SU USO Y QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA COMO DE USO MÓVIL

LIBERTY SÓLO INDEMNIZARÁ DAÑOS Y/O PÉRDIDAS POR HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO EN VEHÍCULOS ESTACIONADOS SI:

- SE CONTRATÓ LA COBERTURA DE AMPARO DE TALES EVENTOS PARA LOS BIENES OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.
- EL VEHÍCULO EN QUE SE ENCUENTREN LOS APARATOS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS TIENE CARROCERÍA, CAJUELA, CAJA, CABINA Y/O CASETA CERRADA Y SÓLIDA Y CHAPAS, CERRADURAS O CANDADOS EN BUENAS CONDICIONES Y USADAS ADECUADAMENTE.
- LOS BIENES ASEGURADOS NO SON VISIBLES DESDE EL EXTERIOR DENTRO DEL BAÚL (CAJUELA), CABINA, CASETA O CAJA.
- SE PUEDE COMPROBAR QUE EL HURTO TUVO LUGAR ENTRE LAS 6:00 Y 22:00 HORAS. ESTA LIMITACIÓN TEMPORAL NO APLICA SI EL VEHÍCULO DONDE SE ENCUENTREN LOS APARATOS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS HABÍA SIDO ESTACIONADO CON CHAPAS Y CAND ADOS CERR ADOS CONVENIENTEMENTE EN UN GARAJE INDIVIDUAL CERRADO O EN UN ESTACIONAMIENTO VIGILADO.

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE SEGÚN EL RIESGO AFECTADO, QUE SERÁ DEL 25% DE LA PÉRDIDA PARA EL RIESGO DE HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES EN VEHÍCULOS TERRESTRES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS CAUSADOS EN LOS APARATOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SON USADOS Y/O TRANSPORTADOS SOBRE TIERRA, PARA SU USO EN VEHÍCULOS TERRESTRES DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES Y HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA COMO DE USO MÓVIL O EN VEHÍCULOS TERRESTRES.

LIBERTY SÓLO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS POR HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO EN VEHÍCULOS ESTACIONADOS SÍ:

SE CONTRATÓ LA COBERTURA DE AMPARO DE TALES EVENTOS PARA LOS BIENES OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

EL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTEN O ESTÁN INCORPORADOS LOS APARATOS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS TIENE CARROCERÍA, BAÚL (CAJUELA), CAJA, CABINA Y/OCASETA CERRADA Y SÓLIDA Y CHAPAS, CERRADURAS OCANDADOS EN BUENAS CONDICIONES Y USADOS ADECUADAMENTE.

LOS BIENES ASEGURADOS NO SON VISIBLES DESDE EL EXTERIOR DENTRO DEL BAÚL (CAJUELA), CABINA, CASETA O CAJA.

SE PUEDE COMPROBAR QUE EL HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO TUVO LUGAR ENTRE LAS 6:00 Y 22:00 HORAS. ESTA LIMITACIÓN TEMPORAL NO APLICA SI EL VEHÍCULO DONDE SE TRANSPORTEN O ESTÁN INCORPORADOS LOS APARATOS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS HABÍA SIDO ESTACIONADO CON CHAPAS Y CANDADOS CERRADOS CONVENIENTEMENTE EN UN GARAJE INDIVIDUAL CERRADO O EN UN ESTACIONAMIENTO VIGILADO. LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE SEGÚN EL RIESGO AFECTADO, QUE SERÁ DEL 25% DE LA PÉRDIDA PARA EL RIESGO DE HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.

AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES EN AERONAVES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EN LOS AMPAROS CUBIERTOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SEAN USADOS O TRANSPORTADOS PARA SU USO, EN AERONAVES,

DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE COLOMBIA Y HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA COMO DE USO MÓVIL EN AERONAVES.

DE CUALQUIER MANERA, EL AMPARO DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS POR HURTO SIMPLE Y CALIFICADO SE TENDRÁ SOLAMENTE SI SE CONTRATÓ LA COBERTURA DE AMPARO DE TALES EVENTOS PARA LOS BIENES OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A AVISAR A LIBERTY CUALQUIER TRASLADO DE LOS EQUIPOS Y/O APARATOS ASEGURADOS A OTRA AERONAVE BAJO LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE

SEGÚN EL RIESGO AFECTADO, QUE SERÁ DEL 25% DE LA PÉRDIDA PARA EL RIESGO DE HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DERIVADOS DE CONFISCACIÓN, EN LOS PAÍSES EN QUE SE APLIQUE Y DEMÁS ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.

AMPARO ADICIONAL DE APARATOS EMPLEADOS DE FORMA MÓVIL EN BARCOS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EN LOS APARATOS AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SEAN USADOS O TRANSPORTADOS PARA SU USO EN BARCOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE COLOMBIA Y HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA COMO DE USO MÓVIL EN BARCOS.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A AVISAR A LIBERTY DE CUALQUIER TRASLADO DE LOS EQUIPOS Y/O APARATOS ASEGURADOS A OTRO BARCO, BAJO LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DE CUALQUIER MANERA, EL AMPARO DE LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HURTO SIMPLE Y CALIFICADO SE TENDRÁ SOLAMENTE SI SE CONTRATÓ LA COBERTURA DE AMPARO DE TALES EVENTOS, PARA LOS BIENES OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE SEGÚN EL RIESGO AFECTADO, QUE SERÁ DEL 25% DE LA PÉRDIDA PARA EL RIESGO DE HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.

AMPAROS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS, TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y PAVIMENTO

CL. 625

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY CUBRIRÁ HASTA LOS LÍMITES SEÑALADOS, LOS GASTOS POR:

- FLETE AÉREO DE PIEZAS, REFACCIONES, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIO PARA ACELERAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMPARADOS SUFRIDOS POR EL EQUIPO ASEGURADO Y LOS TRABAJOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN Y QUE SEAN NECESARIOS PARA REACONDICIONAR LOS LOCALES, DONDE SE ALOJAN LOS ARTÍCULOSASEGURADOS, DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL SINIESTRO AMPARADO DE TALES ARTÍCULOS, O BIEN LOS GASTOS DESALVAMENTO DE LOS ARTÍCULOS ASEGURADOS DAÑADOS.

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE DEL 20% DE LA RECLAMACIÓN DE CADA RUBRO AFECTADO.

SI EXISTE INFRASEGURO PARA EL DAÑO MATERIAL AMPARADO QUE DA LUGAR A LOS GASTOS ASEGURADOS BAJO EL AMPARO DEL PRESENTE AMPARO, SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS LA DEDUCCIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE QUE DEBA APLICARSE AL DAÑO MATERIAL.

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE LA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA. LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA SE REDUCE EN UN 25% DE LA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, RENUNCIA A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN QUE, POR TAL DAÑO O PÉRDIDA, HAYAN PASADO A ELLA O QUE EVENTUALMENTE SE DERIVEN DE LOS MISMOS. ESTA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN SE HACE SÓLO FRENTE A LAS PERSONAS QUE, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, UTILICEN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN CAUSADO DICHO DAÑO CON DOLO O CULPA GRAVE.

AMPARO ADICIONAL DE TUBOS Y VÁLVULAS EN EQUIPOS MÉDICOS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS EN TUBOS Y VÁLVULAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1. LIBERTY INDEMNIZARÁ EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS EN TUBOS Y VÁLVULAS:
   A. EN CASO DE SINIESTROS CAUSADOS POR INCENDIO, CAÍDA DE RAYO, EXPLOSIÓN, AGUA Y HURTO SIMPLE Y CALIFICADO. NO OBSTANTE, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CON OCASIÓN DEL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO SERÁN INDEMNIZADOS ÚNICAMENTE SI SE CONTRATÓ LA COBERTURA DE AMPARO DE TALES EVENTOS.
   B. EN LOS SINIESTROS CAUSADOS POR LOS DEMÁS EVENTOS AMPARADOS Y NO MENCIONADOS EN EL LITERAL A) ANTERIOR SE INDEMNIZARÁN ADICIONALMENTE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE MONTAJE Y TRANSPORTE, SIEMPRE QUEESTOS HAYAN SIDO ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, EN FORMA INDEPENDIENTE DEL COSTO DEL TUBO DAÑADO. SI TALES GASTOS NO SE ASEGURARON POR SEPARADO, SE INDEMNIZARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EL PRECIO DE READQUISICIÓN DE LOS TUBOS DAÑADOS
2. EN LOS DEMAS SINIESTROS. LA INDEMNIZACION SE REDUCIRA DE ACUERDO A LAS TABLAS DE INDEMNIZACIÓN SIGUIENTES: (VALOR ACTUAL MERCADO).
3. REA CTIV OS, POR TADORES DE D A TOS, COMBINACIONES DE FOLIOS, TALADRADORES, HER R AMIENT AS D E FRESAR, CUBETAS INTERCAMBIABLES, PIPETAS Y RECIPIENTES DE ENSAYO SE CONSIDERAN COMO MATERIALES AUXILIARES O DE CONSUMO Y/O PARTES DE DESGASTE Y NO ESTÁN INCLUIDOS EN LA COBERTURA.

TABLAS DE INDEMNIZACIÓN

2.1 TUBOS Y VÁLVULAS RADIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICOS QUE SE UTILIZAN EN LA TÉCNICA RADIOLÓGICA TRADICIONAL (TRÍPODES FIJOS, HORIZONTALES Y VERTICALES); TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS DE TOMA Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES. (VALOR ACTUAL DE MERCADO, SIN INCLUIR GASTOS DE VIAJE Y MANO DE OBRA).

Con Contador Sellado	Sin contador Sellado	Indemnización en % del valor de readquisición
Disparos	Duración de Uso	
12.000	Hasta 12 meses	100 %
13.700	Hasta 14 meses	90 %
15.700	Hasta 16 meses	80 %
17.900	Hasta 18 meses	70 %
20.500	Hasta 21 meses	60 %
23.400	Hasta 24 meses	50 %
26.800	Hasta 27 meses	40 %
30.600	Hasta 30 meses	30 %
35.000	Hasta 33 meses	20 %
40.000	Hasta 36 meses	10 %

2.2 TUBOS Y VÁLVULAS AMPLIFICADORAS DE IMÁGENES; TUBOS Y VÁLVULAS PARA FILTRACIÓN, REGULACIÓN Y RECTIFICACIÓN. (VALOR ACTUAL DE MERCADO, SIN INCLUIR GASTOS DE VIAJE Y MANO DE OBRA).

Con Contador Sellado	Sin contador Sellado	Indemnización en % del valor de readquisición
Disparos	Duración de Uso	
12.000	Hasta 12 meses	100 %
13.700	Hasta 16 meses	90 %
15.700	Hasta 20 meses	80 %
17.900	Hasta 24 meses	70 %
20.500	Hasta 30 meses	60 %
23.400	Hasta 36 meses	50 %
26.800	Hasta 42 meses	40 %
30.600	Hasta 48 meses	30 %
35.000	Hasta 54 meses	20 %
40.000	Hasta 60 meses	10 %

2.3 TUBOS Y VÁLVULAS RADIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO QUE SE UTILIZAN EN EQUIPOS DE RAYOS X CON TELECONTROL O EN TRÍPODES DE TOMOGRAFÍA (EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, VER2.6.).

Con Contador Sellado	Sin contador Sellado	Indemnización en % del valor de readquisición
Disparos	Duración de Uso	
12.000	Hasta 6 meses	100 %
13.700	Hasta 7 meses	90 %
15.700	Hasta 8 meses	80 %
17.900	Hasta 9 meses	70 %
20.500	Hasta 10 meses	60 %
23.400	Hasta 11 meses	50 %
26.800	Hasta 12 meses	40 %
30.600	Hasta 14 meses	30 %
35.000	Hasta 16 meses	20 %
40.000	Hasta 18 meses	10 %

2.4 TUBOS Y VÁLVULAS PARA LA ANGIOGRAFÍA.

Con Contador Sellado	Sin contador Sellado	Indemnización en % del valor de readquisición
Disparos	Duración de Uso	
12.000	Hasta 6 meses	100 %
13.700	Hasta 7 meses	90 %
15.700	Hasta 8 meses	80 %
17.900	Hasta 9 meses	70 %
20.500	Hasta 10 meses	60 %
23.400	Hasta 11 meses	50 %
26.800	Hasta 12 meses	40 %
30.600	Hasta 14 meses	30 %
35.000	Hasta 16 meses	20 %
40.000	Hasta 18 meses	10 %

2.5 TUBOS Y VÁLVULAS PARA TERAPIA.

Horas de Servicio	Indemnización en % del Valor de Readquisición
Hasta 400 horas	100 %
Hasta 500 horas	90 %
Hasta 600 horas	80 %
Hasta 700 horas	70 %
Hasta 800 horas	60 %
Hasta 850 horas	50 %
Hasta 900 horas	40 %
Hasta 1000 horas	30 %
Hasta 1200 horas	20 %
Hasta 1300 horas	10 %

2.6 TUBOS Y VÁLVULAS EN EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA

No. de disparos indicado en el contador de disparos sellado	No. de horas de servicio indicado en el contador de disparos sellado	Indemnización en % del Valor de Readquisición
0.63	0.50	100 %
0.68	0.58	90 %
0.74	0.67	80 %
0.80	0.75	70 %
0.87 x G	0.83 x G	60 %

No. de disparos indicado en el contador de disparos sellado	No. de horas de ser vicio indicado en el contador de disparos sellado	Indemnización en % del Valor de Readquisición
0.93	0.92	50 %
1.00	1.00	40 %
1.08	1.08	30 %
1.17	1.17	20 %
1.25	1.25	10 %

G= número de disparos u horas de servicio garantizado por el fabricante o proveedor.

3. LOS NÚMEROS INDICADOS DE DISPAROS, HORAS DE SERVICIO Y DURACIÓN DE USO SE CALCULAN A PARTIR DE LA PRIMERA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS TUBOS Y VÁLVULAS, INCLUYENDO EL USO EVENTUAL DE PROPIETARIOS ANTERIORES.
   LOS DATOS INDICADOS EN LA DURACIÓN DE USO SE BASAN EN OPERACIONES DE UN TURNO. EN CASO DE OPERACIONES DE DOS O TRES TURNOS, ANTES DE

APLICAR LA TABLA DE INDEMNIZACIÓN, EL NÚMERO DE MESES DE USO SE MULTIPLICA POR DOS O TRES, RESPECTIVAMENTE.

AMPARO ADICIONAL DE TUBOS Y VÁLVULAS EN INSTALACIONES Y APARATOS DE ENSAYO DE MATERIALES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS EN TUBOS Y VÁLVULAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1. LIBERTY INDEMNIZARÁ EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS EN TUBOS Y VÁLVULAS:
   A. EN CASO DE SINIESTROS CAUSADOS POR INCENDIO, CAÍDA DE RAYO, EXPLOSIÓN, AGUA, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.
   NO OBSTANTE, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CON OCASIÓN DEL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO SE RECONOCERÁN SOLAMENTE SI SE CONTRATÓ LA COBERTURA DE AMPARO DE TALES EVENTOS PARA EL BIEN OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

   B. EN LOS SINIESTROS CAUSADOS POR LOS DEMÁS EVENTOS AMPARADOS Y NO MENCIONADOS EN EL LITERAL A) ANTERIOR, SE INDEMNIZARÁN ADICIONALMENTE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE MONTAJE Y TRANSPORTE, SIEMPRE QUE ÉSTOS HAYAN SIDO ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, EN FORMA INDEPENDIENTE DEL COSTO DEL TUBO DAÑADO.
   SI TALES GASTOS NO SE ASEGURARON POR SEPARADO, SE INDEMNIZARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EL PRECIO DE READQUISICIÓN DE LOS TUBOS DAÑADOS.
   EN LOS DEMÁS SINIESTROS, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ DE ACUERDO A LAS TABLAS DE INDEMNIZACIÓN SIGUIENTES (VALOR ACTUAL DE MERCADO).

2. TABLA DE INDEMNIZACIONES

2.1 TUBOS RADIOLÓGICOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS PARA ENSAYO DE ESTRUCTURA GRUESA.

Horas de Servicio	Duración de Uso máximo	Indemnización en % del Valor de Readquisición
Hasta 300	Hasta 6 meses	100 %
Hasta 380	Hasta 8 meses	90 %
Hasta 460	Hasta 10 meses	80 %
Hasta 540	Hasta 12 meses	70 %
Hasta 620	Hasta 14 meses	60 %
Hasta 700	Hasta 16 meses	50 %
Hasta 780	Hasta 18 meses	40 %
Hasta 860	Hasta 20 meses	30 %
Hasta 940	Hasta 22 meses	20 %
Hasta 1020	Hasta 24 meses	10 %

2.2 TUBOS RADIOLÓGICOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS PARA ENSAYOS DE ESTRUCTURA FINA.

Horas de Servicio	Duración de Uso máximo	Indemnización en % del Valor de Readquisición
Hasta 1.200	Hasta 6 meses	100 %
Hasta 1.600	Hasta 8 meses	90 %
Hasta 2.000	Hasta 10 meses	80 %
Hasta 2.400	Hasta 12 meses	70 %
Hasta 2.600	Hasta 14 meses	60 %
Hasta 3.200	Hasta 16 meses	50 %
Hasta 3.600	Hasta 18 meses	40 %
Hasta 4.000	Hasta 20 meses	30 %
Hasta 4.400	Hasta 22 meses	20 %
Hasta 4.800	Hasta 24 meses	10 %

3. LAS HORAS DE SERVICIO Y DURACIÓN DE USO MENCIONADAS SE CALCULAN A PARTIR DE LA PRIMERA PUESTA EN SERVICIO, INCLUYENDO EL USO EVENTUAL DE PROPIETARIOS ANTERIORES.

AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE PORTADORES DE DATOS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE:

1. LOS PORTADORES DE DATOS INDICADOS EN LA PÓLIZA ESTÁN TAMBIÉN CUBIERTOS FUERA DEL PREDIO ASEGURADO CONTRA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SUFRAN POR LOS RIESGOS AMPARADOS, MIENTRAS SEAN TRANSPORTADOS POR TIERRA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE COLOMBIA, HASTA EL LÍMITE INDICADO POR CADA EMBARQUE.

2. LIBERTY SÓLO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS POR HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO EN VEHÍCULOS ESTACIONADOS SI:
   A. SE CONTRATÓ LA CLÁUSULA DE AMPARO DE TALES EVENTOS PARA EL BIEN OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.
   B. EL VEHÍCULO EN QUE SE ENCUENTREN LOS APARATOS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS TIENE CARROCERÍA, CAJUELA, CAJA, CABINA Y/O CASETA CERRADA Y SÓLIDA Y CHAPAS, CERRADURAS O CANDADOS EN BUENAS CONDICIONES Y USADOS ADECUADAMENTE.
   C. LOS BIENES ASEGURADOS NO SON VISIBLES DESDE EL EXTERIOR DENTRO DEL BAÚL (CAJUELA), CABINA, CASETA O CAJA.
   D. SE PUEDE COMPROBAR QUE EL HURTO TUVO LUGAR ENTRE LAS 6:00 Y 22:00 HORAS. ESTA LIMITACIÓN TEMPORAL NO APLICA SI EL VEHÍCULO DONDE SE ENCUENTRAN LOS APARATOS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS HABÍA SIDO ESTACIONADO CON CHAPAS Y CANDADOS CERRADOS CONVENIENTEMENTE EN UN GARAJE INDIVIDUAL CERRADO O EN UN ESTACIONAMIENTO VIGILADO.

3. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ DAÑOS QUE SE DERIVEN DE ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE.

AMPARO ADICIONAL DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O GOLPE DE MAR POR MAREMOTO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GOLPE DE MAR POR MAREMOTO E INUNDACIÓN A CONSECUENCIA DEL GOLPE DE MAR POR MAREMOTO, HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE EN PESOS DE US$ 1.500.000 POR EVENTO O AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EL QUE RESULTE MENOR.
SE ENTENDERÁN CUBIERTOS BAJO UN SÓLO SINIESTRO TODAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS Y QUE SE DERIVE DE UNA SOLA CAUSA. LOS SINIESTROS QUEOCURRAN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, PERO INDEPENDIENTEMENTE UNOS DE OTROS, SE CONSIDERAN COMO SINIESTROS SEPARADOS.

AMPARO ADICIONAL DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DEL HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, CONFLICTOS DE TRABAJO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUÍDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL. ASÍ MISMO SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUÍDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O REPRIMIR LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.
LA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO QUEDA LIMITADA AL EQUIVALENTE EN PESOS DE US$ 1.500.000 O AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MENOR.
LIBERTY PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL AMPARO, NOTIFICÁNDOLO CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN Y POR CORREO CERTIFICADO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. ESTA CONDICIÓN ES INMODIFICABLE Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER ESTIPULACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE REVOCACIÓN QUE SE OTORGUE POR MEDIO DE OTRO AMPARO.
SE ENTENDERÁN BAJO UN SÓLO SINIESTRO, TODAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS Y QUE SE DERIVE DE UNA SOLA CAUSA.
LOS SINIESTROS QUE OCURRAN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, PERO INDEPENDIENTEMENTE UNOS DE OTROS, SE CONSIDERAN COMO SINIESTROS SEPARADOS.

AMPARO ADICIONAL DE HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN Y TORNADO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO E INUNDACIÓN A CONSECUENCIA DE TALES FENÓMENOS HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE EN PESOS DE US$ 1’500.000 POR EVENTO O AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MENOR.

SE ENTENDERÁN BAJO UN SÓLO SINIESTRO, TODAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS Y QUE SE DERIVE DE UNA SOLA CAUSA. LOS SINIESTROS QUE OCURRAN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, PERO INDEPENDIENTEMENTE UNOS DEOTROS, SE CONSIDERAN COMO SINIESTROS SEPARADOS.

QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HURTO DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

AMPARO ADICIONAL PARA ROBOTS INDUSTRIALES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE SE AMPARAN LOS ROBOTS INDUSTRIALES EN ESTA PÓLIZA, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, EFECTUADO SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES/ RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, ES UNA CONDICIÓN PREVIA PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.
2. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ DAÑOS QUE OCURRAN AL EQUIPO A CONSECUENCIA DE DARLE UN USO PARA EL QUE NO FUE DISEÑADO Y/O FABRICADO.
3. EN CUMPLIMIENTO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO ESTÁN CUBIERTOS PINZAS, HERRAMIENTAS DE TODO TIPO Y OTROS APARATOS DE MANIOBRA O DISPOSITIVOS QUE PUEDAN INSTALARSE DE MANERA FIJA O MÓVIL, COMO APARATOS DE SOLDADURA, TALADROS, PISTOLAS DE ATOMIZACIÓN, ETC. POR CONSIDERARSE HERRAMIENTAS.
4. OS DAÑOS A MOTORES Y TRANSMISIONES (ACCIONAMIENTOS) DE LOS ROBOTS SÓLO ESTÁN ASEGURADOS SI SON LA CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE EN LAS OTRAS PARTES DEL MISMO ROBOT ASEGURADO.
5. SÓLO ESTÁN AMPARADOS POR ESTE SEGURO LOS GASTOS POR EL CAMBIO DE COMPONENTES, MÓDULOS Y PIEZAS QUE SE CAUSEN POR UN EVENTO EXTERIOR ASEGURADO O POR RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO LOS SEGUROS DE INCENDIO CON EXTENSIÓN DE COBERTURA Y SUSTRACCIÓN.
6. ESTE SEGURO AMPARA EL «SOFTWARE» ESTÁNDAR SUMINISTRADO JUNTO CON EL DISPOSITIVO DE MANDO Y LOS GASTOS DE REPOSICIÓN PARA ÉSTE, SIEMPRE QUE SU VALOR SE HAYA INCLUÍDO EN LA SUMA ASEGURADA DEL ROBOT CORRESPONDIENTE Y SU DAÑO O PÉRDIDA OCURRA A CAUSA DE UN SINIESTRO TOTAL EN EL DISPOSITIVO DE MANDO DE TAL ROBOT.

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR EL FLETE EXPRESO Y HORAS EXTRAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR FLETE EXPRESO (NO AÉREO) Y HORAS EXTRAS POR TRABAJO NOCTURNO EN FINES DE SEMANA Y DÍAS FERIADOS Y FESTIVOS, NECESARIOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO SERÁ HASTA UN TOTAL DEL 15% DEL MONTO INDEMNIZADO POR EL DAÑO MATERIAL CUBIERTO

PERO NO MÁS DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO POR CADA BIEN AMPARADO. LOS MONTOS ANTERIORES SE REFIEREN AL

TOTAL DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y NO A CADA TIPO DE ELLOS.

SI EXISTE INFRASEGURO PARA EL DAÑO MATERIAL AMPARADO QUE DA LUGAR A LOS GASTOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS LA DEDUCCIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE QUE DEBA APLICARSE AL DAÑO MATERIAL ANTES CITADO.

NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE A LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, EXCEPTO QUE SE ESPECIFIQUE ALGO EN CONTRARIO.

AMPARO ADICIONAL DE GASTOSADICIONALES INDEPENDIENTES DEL TIEMPO PARA LA COBERTURA DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR FLETE EXPRESO (NO AÉREO) Y HORAS EXTRAS POR TRABAJO NOCTURNO EN FINES DE SEMANA Y DÍAS FERIADOS Y FESTIVOS, NECESARIOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO SERÁ HASTA UN TOTAL DEL 15% DEL MONTO INDEMNIZADO POR EL DAÑO MATERIAL CUBIERTO, PERO NO MÁS DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO POR CADA BIEN AMPARADO. LOS MONTOS ANTERIORES SE REFIEREN AL TOTAL DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y NO A CADA TIPO DE ELLOS.

SI EXISTE INFRASEGURO PARA EL DAÑO MATERIAL AMPARADO QUE DA LUGAR A LOS GASTOS ASEGURADOS BAJO EL PREESENTE AMPARO, SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS LA DEDUCCIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE QUE DEBA APLICARSE AL DAÑO MATERIAL ANTES CITADO.

NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE A LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, EXCEPTO QUE SE ESPECIFIQUE ALGO EN CONTRARIO.

AMPARO ADICIONAL DE GASTOSADICIONALES INDEPENDIENTES DEL TIEMPO PARA LA COBERTURA DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ BAJO LA COBERTURA DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES INDEPENDIENTES DEL TIEMPO HASTA EL LÍMITE CONVENIDO POR EL SINIESTRO. LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A UN DEDUCIBLE DEL 20% POR SINIESTRO

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

EJERCIDOS PAR A PENETR AR EN EL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA UTILIZADOS POR DICHA PERSONA O PERSONAS.

EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE CONOCIMIENTO.

LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SE REDUCE A UN 25% DE LA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE.

SECCION III

CLAUSULAS ESPEIALES

CLÁUSULA DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY OTORGA ESTE SEGURO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA CON EL FABRICANTE O PROVEEDOR QUE SE ENCARGARÁ DEL MANTENIMIENTO Y CONTROL REGULAR DE FUNCIONES DE LOS MISMOS, PARTICULARMENTE PARA:

- CONTROL DE SEGURIDAD
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO
- REPARACIÓN DE PERTURBACIONES POR DESGASTE Y REPARACIÓN DE PERTURBACIONES O DAÑOS POR EL FUNCIONAMIENTO NORMAL SIN INFLUENCIA EXTERIOR.

LOS ANTERIORES SERVICIOS NO SON OBJETO DEL SEGURO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN, GASTOS POR INVESTIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE:

1. DEFECTOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, MAL FUNCIONAMIENTO O PERTURBACIONES EN EL FUNCIONAMIENTO Y
2. DAÑOS EN ELEMENTOS, GRUPOS Y COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN ASEGURADA, A MENOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA COMPROBAR QUE TALES DAÑOS FUERON CAUSADOS POR UN EVENTO EXTERIOR CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE MAREA, INUNDACIÓN, TORMENTA O TEMPESTAD

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE:

- MAREA O INUNDACIÓN Y TORMENTA O TEMPESTAD QUE OCURRAN EN LOS OBJETOS AMPARADOS BAJO LOS ARTÍCULOS DE LA ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE PERTURBACIONES INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:
SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE LOS SERVICIOS QUE SURGEN NORMALMENTE EN EL CONTEXTO DEL MANTENIMIENTO NO SON OBJETO DEL SEGURO. ESTO APLICA PARTICULARMENTE PARA LA REPARACIÓN, INCLUSIVE INVESTIGACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE:

1. DEFECTOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, MAL FUNCIONAMIENTO O PERTURBACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y
2. DAÑOS EN ELEMENTOS, GRUPOS Y COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN ASEGURADA, A MENOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA COMPROBAR QUE TALES

DAÑOS FUERON CAUSADOS POR UN EVENTO EXTERIOR CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. PARA EFECTOS DEL PRESENTENUMERAL, SE CONSIDERAN OBJETO DEL MANTENIMIENTO LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- CONTROL DE SEGURIDAD
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO
- REPARACIÓN DE PERTURBACIONES POR DESGASTE Y REPARACIÓN DE PERTURBACIONES O DAÑOS

CAUSADOS POR EL FUNCIONAMIENTO NORMAL SIN INFLUENCIA DE PERTURBACIONES DE ORIGEN EXTERIOR.

CLÁUSULA PARA COMBINACIONES DE FOLIOS

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN COMBINACIONES DE FOLIOS, A MENOS QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS RADIQUEN EN UN DAÑO SUJETO A INDEMNIZACIÓN EN EL CHASIS ASEGURADO.

CLÁUSULA PARA CAJAS AUTOMÁTICAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, QUEDA CONVENIDO QUE, CUANDO SE ASEGURAN CAJAS AUTOMÁTICAS, SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO LOS CONTENIDOS DE LAS MISMAS, TALES COMO:

- ENTRADAS DE TODO TIPO (PAGARÉS, RECIBOS, VALES, CHEQUES Y SIMILARES),
- FICHAS DE PRENDAS
- OBJETOS PERSONALES (RELOJES, JOYAS, ETC.)
- PLACAS PARA CASILLEROS
- DINERO EN EFECTIVO
- ASÍ COMO DÉFICIT RESULTANTE DEL EXTRAVÍO DE ENTRADAS Y FICHAS DE PRENDA.

CLÁUSULA PARA DAÑOS QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS O ADICIONALMENTE ESTIPULADAS, QUEDA CONVENIDO QUE LA PÓLIZA SE LIMITA A INDEMNIZAR SÓLO LOS SINIESTROS QUE FUERAN RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O SU PERSONAL.

CLÁUSULA PARA INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO EN DAÑO TOTAL

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUEDA CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS TOTALES RESULTANTES DE LOS EVENTOS AMPARADOS CON BASE EN SU VALOR DE REPOSICIÓN SI LOS BIENES DAÑADOS TIENEN UNA EDAD MENOR A TRES (3) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU FABRICACIÓN.

PARA QUE ESTA CLAUSULA SURTA EFECTO DEBERÁ HACERSE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL BIEN QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO TOTAL. SI EL O LOS BIENES AFECTADOS NO SE REPARAN O REEMPLAZAN, LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ POR EL VALOR REAL.

EN CASO DE INFRASEGURO, SE HARÁ APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL.

SECCIÓN IV

Condiciones Generales

1. BIENES ASEGURADOS Y PREDIO DEL SEGURO.

QUEDAN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTÉN LISTOS PARA OPERAR, MONTADOS, INSTALADOS, PROBADOS Y USÁNDOSE DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, PROVEEDOR, O DE LOS ENCARGADOS DE SU REVISIÓN O MANTENIMIENTO. LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE SI LOS EQUIPOS ASEGURADOS ESTÁN ACTIVOS O EN REPOSO, EN LIMPIEZA, REVISIÓN, O REPARACIÓN; Y CUANDO POR ESTOS MOTIVOS, DEBAN SER DESMONTADOS, TRANSPORTADOS Y REMONTADOS DENTRO DEL PREDIO DEL SEGURO.

2. SUMA ASEGURADA.

El asegurado es el responsable de fijar la suma asegurada debiendo contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de cada equipo individual.

3. SEGURO INSUFICIENTE

No hallándose asegurado íntegro el valor del interés, LIBERTY sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurable y la asegurada.

4. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN.

Excepto pacto en contrario, LIBERTY indemnizará los costos necesarios para reparar o reemplazar los bienes afectados por un daño amparado, con límite en el valor real de cada uno de ellos, en las condiciones que a continuación se especifican. LIBERTY puede optar por reparar o reemplazar por su cuenta, caso en el cual los bienes deben quedar a satisfacción del asegurado.

4.1 Daño parcial: Existirá daño parcial cuando el costo de reparar o reemplazar un bien dañado no rebase su valor real, aplicado a cada bien individual.

En este caso se ampara el costo de materiales y mano de obra en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Dichos costos incluyen:

El costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (hasta y desde el taller de reparación, si los bienes dañados deben llevarse a un predio diferente del de su operación para repararlos), impuestos y gastos adicionales, si los hubiere; conviniéndose que LIBERTY no responderá por daños sufridos en el transporte del bien objeto de la reparación, pero se obliga a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado desde y hasta el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Si la reparación o parte de ella se hace en el taller del asegurado los gastos serán:

El importe de los materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, LIBERTY pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extras por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se indemnizan sólo si se contrató el amparo correspondiente.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el asegurado y continuaran funcionando, LIBERTY no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

En daños parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

4.2 Daño Total: Ocurre un daño total cuando el costo de la reparación o reemplazo del bien dañado es mayor a su valor real, aplicado a cada bien individual.

En este caso se indemnizará con base al valor real del equipo, incluyendo el costo de adquisición, montaje, instalación y pruebas necesarias para un bien de similares características al dañado.

Después de una indemnización por daño total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado y la prima de este bien por devengada.

4.3 Deducible: En caso de siniestro, la cantidad indicada en la carátula como deducible, correspondiente al equipo o equipos dañados, quedará a cargo del asegurado.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por amparo adicional correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

4.4 Monto de Indemnización: A la suma del monto de la indemnización con el valor de los gastos cubiertos, se le restará el deducible acordado, así como el valor del salvamento y/o partes indemnes.

En caso de seguro insuficiente se aplicará la proporción indemnizable (Cláusula 4) a la cantidad determinada de la manera anterior.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CORRESPONDE AL ASEGURADO:

A. Comunicar a LIBERTY la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. El incumplimiento de esta obligación permitirá a LIBERTY deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

B. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.

C. Obtener y entregar o poner de manifiesto a LIBERTY los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sea necesario para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida. LIBERTY a su costa, podrá adicionalmente solicitar que se le suministren los demás informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se hubiere producido.

D. Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LIBERTY.

6. PAGO DEL SINIESTRO.

LIBERTY pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al día en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y su cuantía. No obstante lo anterior, en caso que el asegurado sea persona jurídica y el valor asegurado por la presente póliza sea superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las partes podrán acordar ampliar el termino para el pago de la indemnización hasta sesenta (60) días hábiles siguientes a aquel en el cual se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida , acordando lo pertinente conforme el artículo 185 del EOSF.

7. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por LIBERTY. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que efectúe el pago de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada.

8. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, LIBERTY se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

9. APLICACIÓN SUPLETIVA DE LA LEY

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el contrato de seguros en el Código de Comercio. En caso de no existir norma expresa que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y la costumbre mercantil.

10. MODIFICACIONES.

En los casos en que no aparezcan expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Financiera para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 1.047 C.Co.

11. PAGO DE LA PRIMA.

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

12. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte i del título iv, capítulo iv de la circular básica jurídica de la superintendencia financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procésales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

14. DEFINICIONES

Las expresiones adelante señaladas, donde quiera que éstas se encuentren tendrán el significado que a continuación se indica:

14.1 Listo para operar, operatividad: Un equipo o una instalación se consideran listos para operar a partir del momento en que puedan iniciar o que ya hayan iniciado sus actividades después de haber culminado satisfactoriamente el período de montaje, instalación y prueba, si es necesario. La responsabilidad de LIBERTY

continúa durante las interrupciones temporales de la operatividad para la realización de trabajos de revisión, limpieza y reparación.

14.2 Evento súbito e imprevisto: Son eventos súbitos e imprevistos, aquellos que el asegurado o sus representantes no hubieran podido preveer, con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus actividades propias a la fecha del siniestro, sin incurrir en culpa grave.

14.3 Predio asegurado: Son las localidades, los edificios o el terreno de la empresa del asegurado cuyo domicilio sea indicado en la carátula de la póliza como lugar de operación para el equipo asegurado.

14.4 Valor de reposición a nuevo: Es el precio de adquisición de un equipo nuevo igual, sin consideración de posibles descuentos en la compra original, más los costos de embalaje, transporte e instalación y puesta en servicio del equipo, impuestos, aranceles y gastos aduaneros.

14.5 Valor real: Se obtiene deduciendo del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

14.6 Equipos auxiliares: Son equipos auxiliares principalmente los de climatización, los sistemas de alimentación ininterrumpida de energía (UPS, no-break), las plantas de emergencia (NEA), los transformadores de frecuencia, así como las demás instalaciones que tengan la finalidad de mantener el equipo electrónico en estado operativo.

14.7 Contrato de mantenimiento: Es un contrato que prevee tanto las medidas necesarias para una operación sin problemas (mantenimiento preventivo), como la eliminación de daños y fallas funcionales que se produzcan durante la operación normal del equipo sin influencias externas (mantenimiento correctivo).

14.8 Valor del salvamento: Es el valor de compra-venta convenido entre el asegurado y LIBERTY, o con un tercero, para los restos y partes o componentes indemnes de un bien dañado.

14.9 Representantes: El término representantes incluye a propietarios, accionistas, funcionarios, empleados u otras personas autorizadas por el asegurado.

14.10 Datos: Los datos son informaciones legibles por máquinas, los cuales se almacenan fuera de la unidad central, y que pueden ser:

Datos fijos o variables provenientes de archivos y banco de datos

- Datos generados de programas de los sistemas operativos.
- Datos de programas estándar (fabricados en serie).
- Datos de programas desarrollados individualmente.

14.11 Portadores de datos: Los portadores de datos son los medios de almacenamiento de datos, para informaciones legibles mediante máquina, que son intercambiables por el usuario y que pueden usarse repetidamente, tales como discos magnéticos intercambiables y cintas magnéticas.

14.12 Período de indemnización (En la cobertura de incremento en costos de operación): el período de indemnización es el lapso acordado durante el cual LIBERTY responderá por los costos adicionales asegurados.

25/04/2022-1333-P-11-SEE0 000000000003-DR0I

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque #224 opcion 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-

Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva

Línea Exequial

Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Virgin
224
SEND

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224